



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 184-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2019.- Las 11h49.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado el 5 de mayo de 2019 a las 14h36, por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones en una (1) foja, y como anexos seis (6) fojas. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-000633-Of, de 06 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 06 de mayo de 2019 a las 14h37, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y cinco (155) fojas, constando en la foja ciento cincuenta y cinco (155) un CD.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de mayo de 2019, a las 09h37, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones, quien indica ser procurador común de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrada por el Movimientos Centro Democrático Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17; Democracia Sí Lista 20; Movimiento Alianza País Lista 35; y Movimientos Mejor Lista 100; y, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, contra la Resolución **PLE-CNE-61-26-4-2019**. (fs. 1-10)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas diez (10) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 184-2019-TCE.
- 1.3. El 02 de mayo de 2019, a las 16h55 se recibe en este despacho el mencionado proceso en diez (10) fojas.
- 1.3. Mediante Auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h39, en lo principal dispuse:

“PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en el plazo de un (1) día.

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, en el plazo de un (1) día aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Se advierte al Recurrente que su petición debe contener con claridad y precisión la norma en que fundamenta sus dichos.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en el plazo de dos (2) días, remita a esta judicatura en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentando contra la **Resolución No. PLE-CNE-61-26-4-2019**.

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"**." (fs. 11-12)

- 1.4. Escrito presentado en este Tribunal el 5 de mayo de 2019 a las 14h36, por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones, al cual adjunta en copias simples, seis (6) fojas. (fs. 14-20 vta.)
- 1.5. Oficio No. No. CNE-SG-2019-000633-Of, de 06 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Ajila, mediante el cual da remite el expediente relacionado con la Resolución No. **PLE-CNE-61-26-4-2019**. (fs. 22-178)

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 04 de mayo de 2019, a las 19h39, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 23h47, en los correos electrónicos **manabi@alianzapais.com.ec**, **carvid88@gmail.com** y **ggarcos@gmail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas dieciséis (16).
- 2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

“Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.”

2.3. En el presente caso, el Recurrente, a su escrito presentado el 5 de mayo de 2019 a las 14h36 adjunta, en copias simples, la resolución emitida por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; al respecto es importante dejar indicado que, de acuerdo con la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen prueba, consecuentemente el Recurrente no ha logrado demostrar la calidad en la que comparece, incumpliendo con lo dispuesto en el considerando **PRIMERO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h39.

2.4. El inciso segundo del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“Art. 108.- (...) El Pleno del Tribunal no podrá aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos”.

2.5. De la revisión del expediente se observa que el accionante a la presentación de su escrito de aclaración y ampliación no adjunta ningún medio de prueba, además su contenido sigue siendo ambiguo e impreciso, en tal sentido el Recurrente incumpliendo con lo dispuesto en el considerando **SEGUNDO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h39.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. Al recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones y a sus patrocinadores Dr. Guido



Republica del Ecuador



CAUSA No. 184-2019-TCE

Arcos y Ab. Fernando Garay, en los correos electrónicos: **manabi@alianzapais.com.ec**, **carvid88@gmail.com** y **ggarcos@gmail.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **marianacanzares@cne.gob.ec** y **luiscastro@cne.gob.ec** acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

